

CONVENIO DE AFILIACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES REPRESENTADO POR RAÚL ENRIQUE SÁNCHEZ ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ESTATAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO FONACOT", Y POR LA OTRA MUNICIPIO DE TEAPA, REPRESENTADO POR LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. En el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores se contempla que el mismo tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios actuando bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Además, deberá ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua, quedando sujeto, entre otras, a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- II. La Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en su artículo 132, fracción XXVI Bis, establece la obligación de los patrones (Centros de trabajo) de Afiliarse al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicho Instituto.

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL "INSTITUTO FONACOT":

- I.1 Que su representado, es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 24 de abril de 2006.
- I.2 Que con fundamento en lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en su fracción II, el "INSTITUTO FONACOT" podrá proporcionar crédito a los trabajadores del país que reúnan los requisitos establecidos por el "INSTITUTO FONACOT", para la adquisición de bienes y servicios y garantizar dichas adquisiciones y pagos.
- I.3 Que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio, en su carácter de Subdirector General Comercial, Director Comercial Regional, Director Estatal o de Plaza, en virtud de lo establecido por la Fracción VIII del Artículo 65, Fracciones VI y III de los Artículos 72 y 73 del Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicado en su última versión en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2017.
- I.4 Que el artículo 8 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en sus fracciones II, III, IV y VIII establece que el "INSTITUTO FONACOT" tiene, entre otras atribuciones:

TRABAJO



fonacot

FONACOT 03

ARTÍCULO 6. "EL MUNICIPIO" deberá descargar del Portal Multibancos, conforme al calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas mencionado, el archivo con el detalle de las retenciones de los créditos otorgados a sus trabajadores.

ARTÍCULO 7. Los créditos otorgados por el INSTITUTO FONACOT se pagarán mediante las amortizaciones sucesivas que el "EL MUNICIPIO" envíe al INSTITUTO FONACOT, de conformidad a la periodicidad que éste último señale.

ARTÍCULO 8. El INSTITUTO FONACOT proporcionará a "EL MUNICIPIO" la información relativa a los créditos que han sido liquidados antes de la primera amortización, mediante carta de no retención que se proporcionará al trabajador, a fin de suspender los descuentos.

ARTÍCULO 9. Los descuentos al salario no podrán ser interrumpidos por el "EL MUNICIPIO", ni cesar por causa alguna, salvo por las señaladas estrictamente en el Convenio de Afiliación, por lo que toda interrupción de los pagos distinta a tales supuestos será responsabilidad del "EL MUNICIPIO".

ARTÍCULO 10. "EL MUNICIPIO", a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Convenio de Afiliación, deberá avisar al INSTITUTO FONACOT del ingreso de nuevos trabajadores que manifiesten tener créditos vigentes concedidos por el INSTITUTO FONACOT, dentro de los (7) siete días hábiles siguientes, pudiéndolos integrar en la Cédula de Notificación de Altas y Pagos del periodo.

"EL INSTITUTO FONACOT"

"EL MUNICIPIO"

ING. RAÚL ENRIQUE SÁNCHEZ ESPINOSA
DIRECTOR ESTATAL

LIC. ALMA ROSA ESPADAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

NOTA:

El Calendario de Emisión, Cobro y Aplicación de Cédulas podrá ser consultado en la página de internet de INSTITUTO FONACOT en el siguiente link:

<http://www.fonacot.gob.mx/creditofonacot/empresa/Paginas/calendariocedulas.aspx>.